

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 05/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010	40 03004 00066	Ejecutivo Singular	GLORIA NANCY GALLEG0 RENDON	FAIBER MANCHOLA MONZON	Auto aprueba liquidación	02/09/2022	
41001 2017	40 03004 00062	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA	Auto resuelve Solicitud suspender diligencia programada para el dia de hoy 2 de septriembre de 2022 2:30 p.m.	02/09/2022	
41001 2020	40 03004 00327	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANCY LUCERO MOTTA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación	02/09/2022	
41001 2020	40 03004 00334	Ejecutivo Con Garantia Real	SODIMAC COLOMBIA S.A.-	MANUEL RICARDO POVEDA GUEVARA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	02/09/2022	
41001 2020	40 03004 00334	Ejecutivo Con Garantia Real	SODIMAC COLOMBIA S.A.-	MANUEL RICARDO POVEDA GUEVARA	Auto reconoce personería	02/09/2022	
41001 2021	40 03004 00103	Sucesion	MANUEL FERNANDO OSPINA VELASQUEZ	MANUEL OSPINA ORTIZ	Auto resuelve solicitud obedecer lo resuelto por el superior	02/09/2022	
41001 2021	40 03004 00123	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JEMO OIL SERVICES SAS Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	02/09/2022	
41001 2021	40 03004 00123	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JEMO OIL SERVICES SAS Y OTRO	Auto reconoce personería	02/09/2022	
41001 2022	40 03004 00459	Verbal	SEBASTIAN MANRIQUE RAMIREZ	PAOLO GERALDO CALDERON OVIEDO	Auto inadmite demanda	02/09/2022	
41001 2022	40 03004 00474	Verbal	ABELARDO POVEDA PERDOMO	CONDominio RESIDENCIAL AMRANTO CLUB HOUSE	Auto admite demanda	02/09/2022	
41001 2022	40 03004 00475	Divisorios	INVICTA CONSULTORES S.A.S.	GABRIEL CALDERON BOTELLO	Auto inadmite demanda	02/09/2022	
41001 2022	40 03004 00502	Verbal Sumario	SUSANA CASTAÑEDA BARRIGA	JUAN MARTIN CASTAÑEDA SALDARRIAGA	Auto admite demanda	02/09/2022	
41001 2022	40 03004 00513	Sucesion	CARMEN MELO DE CASTIBLANCO	SALOMON MELO MARCIALES	Auto Rechaza Demanda por Competencia	02/09/2022	
41001 2022	40 03004 00544	Verbal	CARMEN GALINDO DE BONILLA	INDETERMINADOS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	02/09/2022	
41001 2015	40 22004 00072	Ejecutivo Singular	JIMMY GALINDEZ DURAN	RONALD NAVAJAS MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud denegar solicitud de actualizar liquidacion de credito	02/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/09/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA
RADICACIÓN	2017-00062-00

En atención a la solicitud de suspensión de la continuación de la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución en este proceso, presentada por la parte interesada, en orden a permitir la negociación de pago total de la obligación, corresponde acceder ello, por tal efecto se Dispone:

SUSPENDER la diligencia programada en el presente asunto, dejándose en el expediente en secretaría a la espera de definición entre las partes.

Líbrese oficio de inmediato, informando lo decidido a las autoridades que fueron requeridas para prestar su acompañamiento.

Notifíquese.

JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO-IMPUGNACIÓN DE ACTAS
DEMANDANTE	ABELARDO POVEDA PERDOMO y OTROS
DEMANDADO	CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE
RADICACIÓN	2022-00474

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda declarativa presentada por Melba Sánchez R., Judith Cristina Vargas Rojas, Elvira Rojas de Perdomo, Nubia Tamayo, Luz Marina de Chacón, Gregorio Chaverra, José Vicente Chacón, Constanta Gutiérrez, Michel Salazar, Faiver Tello M., Carla Melissa Quintero, Harold Arenas, Sandra Ávila y Sonia Rocio Ávila, contra contra Condominio Residencial Amaranto Club House.
2. **IMPARTIR** el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C.G.P., tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.
3. **CORRER** traslado al demandado por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. **RECONOCER** personería el abogado Abelardo Poveda Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.490.680, portador de la Tarjeta Profesional No. 58.077 del C.S.J, para actuar como apoderada de las demandantes, de conformidad con el poder otorgado.
5. **FIJAR** caución para la práctica de la medida cautelar, por la suma de \$3.844.544 equivalente al 20% del valor de las sumas de dinero relacionadas en el acta objeto de sus pretensiones.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8091475d61960771e988e7bd7de413fddb55f5d2e4372962c6c8bedecf2ccb0**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SUSANA CASTAÑEDA BARRIGA
DEMANDADO	MARGARITA SALDARRIAGA VILLALBA y JUAN MARTIN CASTAÑEDA SALDARRIAGA
RADICACIÓN	2022-00502

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda declarativa presentada por Susana Castañeda Barriga, contra Margarita Saldarriaga Villalba y Juan Martin Castañeda Saldarriaga.
2. **IMPARTIR** el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.
3. **CORRER** traslado al demandado por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. **CONCEDER** a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia a los demandados con constancia de acuse de recibido en caso de notificación electrónica, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias** de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.
5. **RECONOCER** personería al abogado Julio Roberto Sánchez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.192.424, portador de la Tarjeta Profesional No. 21.276 del C.S.J, para actuar como apoderada de las demandantes, de conformidad con el poder otorgado.

6. **FIJAR** caución para la práctica de la medida cautelar, por la suma de \$9.106.200 equivalente al 20% del valor del inmueble objeto de sus pretensiones.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519a20bfa53899b26c6b544ea1a4685d750be12ae2b3ff72b2e5df6393587658**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLORIA NANCY GALLEGOS RENDON
DEMANDADO	FAIBER MANCHOLA MONZON
RADICACIÓN	2010-00066

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf189af7e29ee323179fbd59641d77acb5c8ef63040aac47eec5df7607e3b58**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	FRANCY LUCERO MOTTA MARTÍNEZ
RADICACIÓN	2020-0037

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d816f6476ca07571b610a873a94c71d8d53218d9220af65077ac5f2ba19c0496**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MANUEL FERNANDO OSPINA, VELASQUEZ ANDREA JOHANA OSPINA VELASQUEZ, TRANSITO DEL ROCIO y OSPINA SANCHEZ
DEMANDADO	MANUEL OSPINA ORTIZ
RADICACIÓN	2021-00103

En atención a lo dispuesto el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva, el Despacho se estará a lo resuelto por el superior. Y en ese sentido, ordenará que por secretaría se aclare la constancia del trámite que prevé el inciso 1° del artículo 324 de C.G.P.

Por lo anterior se dispone,

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se deje constancia del trámite previsto en el inciso 1° del artículo 324 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905982314d3dba41c247424c718b4d9e70003008a41685b620d346ed114b41d3**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	HAROLD MANRIQUE RAMIREZ y SEBASTIAN MANRIQUE RAMIREZ
DEMANDADO	PAOLO GERARDO CALDERON OVIEDO
RADICACIÓN	2022-00459

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa observa el Despacho que presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se acreditó el envío simultaneo de la demanda al demandado al momento de su presentación (artículo 6 de la ley 2213 de 2022).
2. No se indicó el canal digital donde debe ser citados los testigos, ni manifiesta si estos cuentan o no con correo electrónico (inciso 1º, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
3. El poder no reúne los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, porque no se indica la dirección de correo electrónico del abogado.
4. No se realizó el juramento estimatorio de los frutos e indemnizaciones solicitadas (artículo 206 del C.G.P.)

En ese sentido, el Juzgado Dispone:

INADMITIR la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b67e9faf6ac706ef30ba672c15b5e68d7c83c8f68375f7b2185e4b4a63da05c**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL-DIVISORIO
DEMANDANTE	MIRYAM CALDERON MARTINEZ
DEMANDADO	GABRIEL CALDERON BOTELLO, MARCO TULIO CALDERÓN CALDERÓN, MIGUEL ANGEL CALDERÓN CALDERÓN Y LETTYDBELLY CALDERÓN DE CALDERÓN
RADICACIÓN	2022-00475

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa observa el Despacho que presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó el domicilio de las partes (numeral 2 art 82 y numeral 1 art 90 C.G.P.).
2. No se indicó el canal digital donde debe ser citado el perito y los testigos (inciso 1º, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).
3. No se realizó el juramento estimatorio de los frutos civiles que solicita (artículo 206 del C.G.P.)
4. No se acompaña el dictamen pericial en que se indique el tipo de división procedente (inciso 3º artículo 406 del C.G.P.)

En ese sentido, el Juzgado Dispone:

INADMITIR la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc2f387a888a0da53f03029dec7fb619e30e2d3b89b0bc8c2e5b7a3d34521cb**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JIMMY GALINDEZ DURAN
DEMANDADO	RONALD NAVAJAS MARTINEZ
RADICACIÓN	2015-00072

Sería del caso tramitar la actualización de la liquidación de crédito aportada por la demandante, sino fuera porque de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., el traslado y aprobación de la actualización de la liquidación, procede solo en los casos previstos en la Ley, es decir, en el evento de que se requiere la entrega de dineros al ejecutante o ante la solicitud de terminación del proceso por pago elaborada por el extremo ejecutado.

En el presente caso, elaborada la consulta de depósitos judiciales, no hay dineros pendientes de entrega y tampoco existen bienes embargados y secuestrados que puedan ser objeto de remate, por lo cual se Dispone:

DENEGAR la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b802422b62b24962dc341d5b055ad678e79e392888281ec9e9d3903cb59973be**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SODIMAC COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MANUEL RICADO POVEDA GUEVARA y LICET MELIZA VARGAS YÉPES
RADICADO	2020-00334

Como quiera que el abogado los demandados constituyeron apoderado y dicho profesional concurrió al proceso presentando contestación de demanda y excepciones. En consecuencia, se Dispone:

- 1.- TENER por notificado por conducta concluyente a los demandados Manuel Ricardo Poveda Guevara y Licet Meliza Vargas Yépes, conforme lo prescribe el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.
- 2.- RECONOCER personería al abogado Miguel Perdomo Castro para actuar como apoderado de los demandados Manuel Ricardo Poveda Guevara y Licet Meliza Vargas Yépes según el poder conferido por ellos.
- 3.- RETORNAR el expediente al despacho una vez vencidos los términos de traslado de la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29a0ad69813d8a7025db5b836b64df3fde2d623312249a6ba20269893b79924**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JEMO OIL SERVICES SAS y JHON EDISSON MORA MUÑOZ
RADICADO	2021-00123

Como quiera que el abogado Carlos Alberto Perdomo Restrepo compareció al proceso presentando un poder conferido por Jemo Oil Services S.A.S. y Jhon Edison Mora Muñoz. En consecuencia, se Dispone:

1.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado del auto que libró mandamiento de pago a Jemo Oil Services SAS y Jhon Edison Mora Muñoz, conforme lo prescribe el inciso 2ª del artículo 301 del C.G.P.

2.- RECONOCER personería al abogado Carlos Alberto Perdomo Restrepo para actuar como apoderado de los demandados.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8363f89061cb05d08b1751835030a773982f1e41ce9df3d88381b1543d2bad11**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	BLANCA FLORALBA MELO MARCIALES y otros
CAUSANTE	SALOMON MELO MARCIALES
RADICACIÓN	2022-00513

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda y en atención a lo previsto en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., advierte el Despacho que el valor del bien inventariado asciende a la suma de \$12.459.000, lo cual es inferior a los 40 SMLMV; en consecuencia, se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 25 ibídem.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazará por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda declarativa.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fc7f5d2d3910fcd207c9f30d710db83a2087d666796260029708a53e208d0d**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	CARMEN GALINDO BONILLA
DEMANDADOS	INDETERMINADOS
RADICACIÓN	2022-00544

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, se observa que el bien inmueble objeto la pretensión de declaración de saneamiento de la titulación, está ubicado en el municipio de Teruel-Huila, por lo tanto, en atención a lo previsto al artículo 8 de la Ley 1561 de 2012 el Juez competente de acuerdo con el factor territorial es el Juez Promiscuo Municipal de Teruel - reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- **RECHAZAR** por competencia territorial la presente, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente digital en reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Teruel - reparto.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6df0e937985153f4ca7728dcf40ebced089b837c7d99f85877bdb39c5b3b16d**

Documento generado en 02/09/2022 05:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>